

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

En la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, a los diez días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte, los Gobernadores de las Provincia de Catamarca Lic. Raúl Jalil y de la Provincia de Santiago del Estero Dr. Gerardo Zamora, convienen en celebrar el presente Convenio Marco:

Antecedentes:

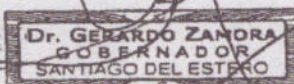
Con fecha 18 de Junio de 1.975 se suscribe un Convenio para la ratificación de la Creación del Comité de Cuenca Hídrica del Río Albigasta firmado por el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca y el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, ratificado por Ley Provincial de Santiago del Estero N° 4350, del 30 de diciembre de 1975 y Ley Provincial de Catamarca de fecha 07 de diciembre de 1976.

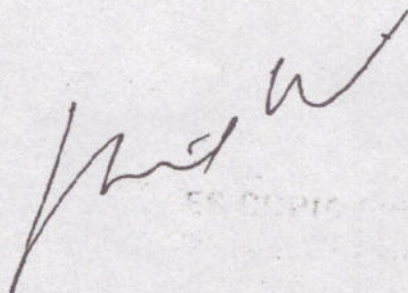
El día 17 de enero de 2.020 en la Ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero, el Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente de la Provincia de Catamarca, Ing. Alberto Kozicki y el Ministro de Obras, Servicios Públicos, Agua y Medio Ambiente, de la provincia de Santiago del Estero, Arq. Argentino Cambrini, celebraron un Acta Acuerdo para dar continuidad a la conformación institucional del Comité de la Cuenca Hídrica del Río Albigasta y el aprovechamiento integral del Dique El Bolson.

Objeto del Convenio

El presente convenio es de colaboración técnica e institucional, de naturaleza pública. Su objeto es

- 1) Ratificar acuerdos suscriptos entre las provincias en materia de la gestión del Río Albigasta.
- 2) Promover la integración con el Gobierno Nacional en el Comité de Cuenca Hídrica Interjurisdiccional del Río Albigasta.
- 3) Promover la creación de un Plan Director de Gestión de la Cuenca del Río Albigasta, con una visión sistémica, que abarque los aspectos hídricos, productivos y turísticos.
- 4) En el marco del Plan Director, promover la identificación y ejecución de las obras complementarias a la Presa de El Bolson e implementar las acciones necesarias para el aprovechamiento integral del Río Albigasta.
- 5) Promover planes en sus respectivas jurisdicciones para proteger el ambiente, y al mismo tiempo promover el desarrollo productivo y otras actividades económicas de las zonas beneficiadas.
- 6) Identificar como usos prioritarios del recurso hídrico al consumo humano, el ganadero y turístico.



Dr. GERARDO ZAMORA
GOBERNADOR
SANTIAGO DEL ESTERO


ES COPIA DEL
ORIGINAL

Las partes, en función de los antecedentes y objetivos mencionados precedentemente, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA:

Una vez formalizada la creación del Comité de Cuenca Hídrica del Río Albigasta, deberá reglamentarse su funcionamiento.

CLAUSULA SEGUNDA:

Se crea un Comité Técnico Asesor, que tendrá a su cargo la elaboración del Plan Director de Gestión, que deberá conformarse con los representantes que designarán oportunamente las partes signatarias. Este Comité podrá también estar integrado por Universidades, Municipios y otros organismos interdisciplinarios externos.

CLAUSULA TERCERA:

Para el logro de los objetivos mencionados, las Partes acordarán mediante Actas Complementarias, las tareas a realizar elaborando Programas en particular, sus alcances y plazos de ejecución, recursos económicos, técnicos, humanos y de infraestructura y de otras características atinentes a los mismos. Considerado de carácter prioritario en el procedimiento de planificación del Plan Director, la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Acueducto Troncal de uso común y su ejecución.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes intercambiarán entre sí, cuando una u otra lo requiera, toda la información empleada y obtenida a lo largo de los estudios contenidos en el marco de este convenio.

CLAUSULA QUINTA: Propiedad de los Bienes

Se deja constancia que los bienes que aporten las partes para la realización del presente convenio, seguirán siendo de su propiedad una vez finalizado el mismo, salvo que por actas complementarias se acuerde otra modalidad.

CLAUSULA SEXTA Interpretación del Convenio

Las divergencias que pudieran surgir en el cumplimiento y ejecución del presente convenio serán resueltas de común acuerdo por las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: Domicilio.

Se fijan domicilio a todos los efectos legales para la provincia de Catamarca en calle Sarmiento N° 613 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y la provincia de Santiago del Estero en Avda. Rivadavia N° 550 de la ciudad de Santiago del Estero.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados *ut supra*.



Dr. GERARDO ZAMORA
GOBERNADOR
SANTIAGO DEL ESTERO